

cruce del Sesmo Tomás Loro con el Camino Nuevo de Llerena a Villagarcía de la Torre.

Llerena, 16 de agosto de 2005.-La Segunda Teniente de Alcalde, María del Mar Martínez Amaya.

6170

LLERENA

EDICTO

En virtud de las atribuciones que me confiere el art. 21.3 de la Ley de Bases de Régimen Local y 43 y siguiente del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, por Decreto de la Alcaldía del día de hoy, he dispuesto delegar las funciones de Alcalde en la Segunda Teniente de Alcalde doña María del Mar Martínez Amaya, para el ejercicio de la totalidad de las atribuciones que por Ley correspondan a esta Alcaldía, durante el periodo comprendido entre los días 16 de agosto y 5 septiembre de 2005, ambos inclusive, al ausentarme de la ciudad durante dicho periodo.

Llerena, a 12 de agosto de 2005.- El Alcalde, Valentín Cortés Cabanillas.

6106

LLERENA

ANUNCIO

Aprobada provisionalmente por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria de 28 de junio de 2005, la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la utilización privativa de los puestos del mercado de abastos, y transcurrido el periodo de información pública y audiencia a los interesados sin que durante el mismo se haya presentado reclamación o sugerencia a la misma, el citado acuerdo se entiende adoptado definitivamente, procediendo, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la publicación de su texto íntegro:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA DE LOS PUESTOS DEL MERCADO

Artículo 1.º.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 17 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, esta entidad local establece la tasa por el Servicio de Mercado, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo.

Artículo 2.º.- Objeto de la tasa.

Serán objeto de esta exacción:

La concesión de autorizaciones para instalar y ocupar puestos en el Mercado de Abastos.

La utilización de sus servicios e instalaciones.

Las autorizaciones de cesiones o traspasos de puestos.

Artículo 3.º.- Hecho imponible.

El hecho imponible estará constituido por la prestación de los servicios establecidos y por la utilización priva-

tiva y disfrute de los puestos o locales del mercado municipal, así como la concesión de autorizaciones y transmisiones de titularidad del derecho de uso, en los casos que sean autorizados.

Artículo 4.º.- Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos, en concepto de contribuyente, las personas físicas o jurídicas y las entidades a las que se refiere el artículo 36 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, titulares de las respectivas licencias, usuarios de los bienes o instalaciones y las que resultan beneficiadas por los servicios o actividades prestadas o realizadas por esta entidad local a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 5.º.- Responsables.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 41 y 42 de la Ley General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, sociedades o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la citada Ley General Tributaria.

Artículo 6.º.- Devengo.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir por la adjudicación o autorización de uso de los puestos y servicios del mercado por la ocupación o utilización de los mismos y por los cambios de titularidad en los casos que procediere.

Todas las tasas por licencia de ventas se devengan por meses naturales, completos y anticipados.

Artículo 7.º.- Tarifas.

La presente Ordenanza se regulará de acuerdo con la tarifa que figura en el correspondiente anexo.

Artículo 8.º.- Normas de gestión.

Las personas interesadas en la obtención de licencias para la ocupación de puestos, presentaran en la entidad local, su solicitud, especificando en la misma el género de producto que constituirá el objeto de su actividad, quien resolverá a la vista de las peticiones formuladas. Si fueran superiores al número de puestos disponibles, se procederá a la celebración de subastas para su adjudicación.

Se prohíben las cesiones y traspasos de los puestos, salvo autorización expresa de la entidad local, teniendo preferencia en estos casos, las transferencias de padres a hijos o entre cónyuges.

Los servicios propios del mercado funcionarán en la forma y horario establecidos.

La falta de pago de la cuota de adjudicación o de locación implicará la pérdida del derecho a la ocupación del puesto, y la entidad local podrá proceder a la apertura de expediente para su desalojo.

Artículo 9.º.- Obligación de pago.

Será exigible el pago de las cuotas por otorgamiento de licencia de adjudicación y de cesiones o traspaso, desde el momento de su concesión.

Las cuotas por ocupación de puestos, mensualmente, a partir del día primero de cada mes.

Las cuotas de utilización de los demás servicios, por autoliquidación.

Artículo 10.º.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones

Tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 207 y siguientes de la Ley General Tributaria.

ANEXO
TARIFAS

Concepto	Euros/mes
Espacio central	450,00
Puestos 17, 19, 20 y 22	40,00
Puestos 18 y 21	45,00
Puestos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 9, 10, 11, 12, 13 y 14	75,00
Puestos 7, 8, 15, 16 y bar	80,00
Puesto 7 bis	100,00
Por uso de las cámaras frigoríficas y/o congelación	5,00

DISPOSICIÓN FINAL

El acuerdo de modificación de esta tasa fue tomado y su Ordenanza fiscal fue aprobada por el Pleno de esta entidad local, el 28 de junio de 2005.

Comenzará a regir el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y seguirá en vigor hasta que se acuerde su derogación o modificación expresa.

Llerena, 18 de agosto de 2005.-La Alcaldesa en funciones, María del Mar Martínez Amaya.

6171

VALLE DE LA SERENA

EDICTO

Por Guillerma Montecelo Caballero, se ha solicitado licencia municipal de actividad y funcionamiento de café-bar, sito en esta villa y su calle Nueva, número 1.

En cumplimiento del artículo 30.2 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, aprobado por Decreto 2.414/1961, de 30 de noviembre, se abre información pública por término de diez días a contar desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes.

El expediente se encuentra de manifiesto en la Secretaría General de este Ayuntamiento, donde podrá consultarse en horario de oficina.

En Valle de la Serena, 25 de julio de 2005.-La Alcaldesa, María Sol Mateos Nogales.

6070

Derechos de inserción, 35,28 euros.

ENTRERRÍOS

ANUNCIO DE COBRANZA

Se pone en conocimiento de todos los contribuyentes y demás interesados, que desde el día 1 de septiembre al 30 de octubre de 2005, ambos inclusive, tendrá lugar la cobranza, en periodo voluntario, de la renta y demás conceptos correspondientes al ejercicio de 2005, por el aprovechamiento y disfrute de los huertos familiares del núcleo de Entrerriós.

De conformidad con lo señalado en el art. 88 del vigente Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 1.684/1990, de 20 de diciembre, los contribuyentes podrán hacer efectivos sus pagos, sin recargo alguno, durante el periodo voluntario, directamente en el servicio de Recaudación de la E.L.M., de Entrerriós en Plaza de España, número 1.

El pago se realizará en horas de oficina de lunes a viernes, debiendo presentar el contribuyente su D.N.I., así como el aviso de pago que reciba en su domicilio.

Asimismo los contribuyentes podrán hacer sus pagos ingresando el importe a nombre de la Entidad Local menor de Entrerriós, en cualquiera de las entidades bancarias siguientes: Banco Español de Crédito, Banco Santander Central Hispano, Caja Badajoz, Caja de Ahorros de Extremadura y Caja Rural de Extremadura, presentando igualmente el aviso de pago.

Se hace asimismo la advertencia de que, transcurrido el plazo de ingreso del periodo voluntario, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio y devengarán el recargo de apremio, intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan, todo ello conforme a lo establecido en el art. 88. d), del Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 1684/1990, de 20 de diciembre y 28 de la Ley General Tributaria, de 17 de diciembre de 2003.

El recargo ejecutivo será del cinco por ciento y se aplicará cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en periodo voluntario antes de la notificación de la providencia de apremio.

El recargo de apremio reducido será del 10 por ciento y se aplicará cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en periodo voluntario y el propio recargo antes de la finalización del plazo previsto en el apartado 5 del artículo 62 de la Ley General Tributaria, para las deudas apremiadas.

El recargo de apremio ordinario será del 20 por ciento.

Lo que se comunica para dar cumplimiento al artículo 88 del Reglamento General de Recaudación.

En Entrerriós, a 5 de agosto de 2005.- El Alcalde-Pedáneo, José Montero González.

5955

CALZADILLA DE LOS BARROS

EDICTO

No habiéndose presentado reclamaciones, se eleva a definitivo el acuerdo inicial de aprobación del presupuesto único para el ejercicio de 2005, se da cumplimiento a lo previsto en el artículo 169.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se publica el resumen por capítulos junto con la plantilla de personal:

ESTADO DE INGRESOS

Capítulos	Denominación	Euros
1	Impuestos directos	103.718,21
2	Impuestos indirectos	17.357,93
3	Tasas y otros ingresos	124.465,73